



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

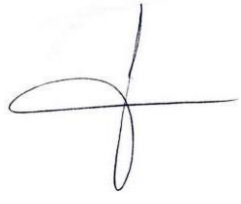
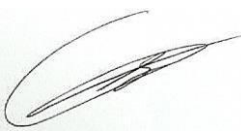
Número:

Referencia: REG - EX-2024-142861553- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-339-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-142861392-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **500/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 08:45:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 08:45:35 -03:00



En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2024, se reúnen por una parte MELI LOG S.R.L., representada en este acto por MATÍAS NOVELLI (DNI 25.722.229), VANESA CECILIA MOSQUERA (DNI 29.192.116) y LUCAS HORACIO STELLA (DNI 29.249.997) en su carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA), representada en este acto por GUSTAVO EZEQUIEL VILA (DNI 36.734.642) en su carácter de Secretario Administrativo y de Actas de UTCYDRA; ARIEL ALEJANDRO OPSANSKY (DNI 26.587.514), en su carácter de Secretario Gremial de la UTCYDRA; ALEXIS HERNAN GUIRIN (DNI 42.416.934) delegado por el turno mañana, AIXA BELEN RODRIGUEZ IANNICELLI (DNI 40.346.236) delegado por el turno tarde y MARCOS JEREMIAS SANCHEZ (DNI 42.373.858) delegado por el turno noche y JULIO CUELLO (DNI 11.600.108) en su carácter de apoderado en adelante EL SINDICATO. Todos juntos LAS PARTES. Los representantes de cada una de las partes manifiestan tener facultades suficientes para firmar la presente acta acuerdo convencional, de conformidad a las que expresamente surgen de sendas acreditaciones que se adjunta al presente a todos sus efectos legales y declaran bajo juramento que es copia fiel de su original y que se encuentra vigente al momento de la firma del presente acuerdo.

Consecuentemente con lo expresado, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA. ÁMBITO DEL ACUERDO.

LAS PARTES acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario no remunerativo y por única vez en compensación por el trabajo y compromiso que han expresado en este contexto a todos los trabajadores dependientes de LA EMPRESA, que están encuadrados en el convenio de empresa número 1591/19 "E", de conformidad con las pautas y condiciones establecidas en el siguiente artículo.

SEGUNDA. CONDICIONES.

Las PARTES acuerdan que la EMPRESA abonará, en carácter extraordinario, por única vez y en forma excepcional, a los trabajadores identificados en la cláusula anterior que se encuentren activos en la nómina de la EMPRESA a la fecha de pago del mismo, un bono extraordinario no remunerativo de \$ 275.000 (pesos doscientos setenta y cinco mil), sujeto a homologación y pagadero junto con el salario del mes de enero de 2025 que se abonará el primer día hábil de Febrero 2025, en la cuenta sueldo con la denominación "Bono Extraordinario - Acuerdo Diciembre 2024".-

El referido importe se abonará a los trabajadores que se encuentren activos en la nómina de LA EMPRESA al momento del pago y que al 01 de diciembre de 2024, tengan una antigüedad igual

o superior a 3 (tres) meses en la empresa.

Asimismo, se abonará en forma proporcional a la fecha de ingreso de los trabajadores que hayan sido dados de alta en AFIP con posterioridad al 01/01/2024. A los trabajadores que cumplan jornadas de modalidad tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) se les liquidará el monto referido en forma proporcional a su jornada.

Las ausencias injustificadas y periodos bajo arts. 67 y 211 LCT en los que hayan incurrido los trabajadores durante el año 2024 serán descontadas del tiempo trabajado a los fines del cálculo del Bono Extraordinario no remunerativo a abonar.

TERCERA. ABSORCIÓN.

El Bono Extraordinario no remunerativo acordado por el presente se absorberá hasta su concurrencia por montos que eventualmente se acuerden a futuro como asignaciones o compensaciones extraordinarias. Asimismo, absorberá hasta su concurrencia cualquier otra prestación similar que eventualmente se acuerde a futuro por negociación colectiva o se disponga por el PEN (Poder Ejecutivo Nacional) por cualquier concepto, relacionados al año 2024 la que en ningún caso será exigible a LA EMPRESA.

El Bono Extraordinario pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos, SAC, indemnizaciones, vacaciones, etc., ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, ni constituirá un precedente invocable frente a eventuales situaciones futuras.

CUARTA. PAZ SOCIAL.

El pago del Bono Extraordinario no remunerativo está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social.

LAS PARTES se comprometen a presentar el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Realizada la lectura y ratificación del presente acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES-UTCYDRA

EMPRESA

The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged in three rows of two. The signatures are stylized and appear to be of various individuals representing the Trabajadores-UTCYDRA group.The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first two are in the top row, and the third is in the bottom row. They are stylized and appear to be of various individuals representing the Empresa group.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 339-25 Acu 500-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.